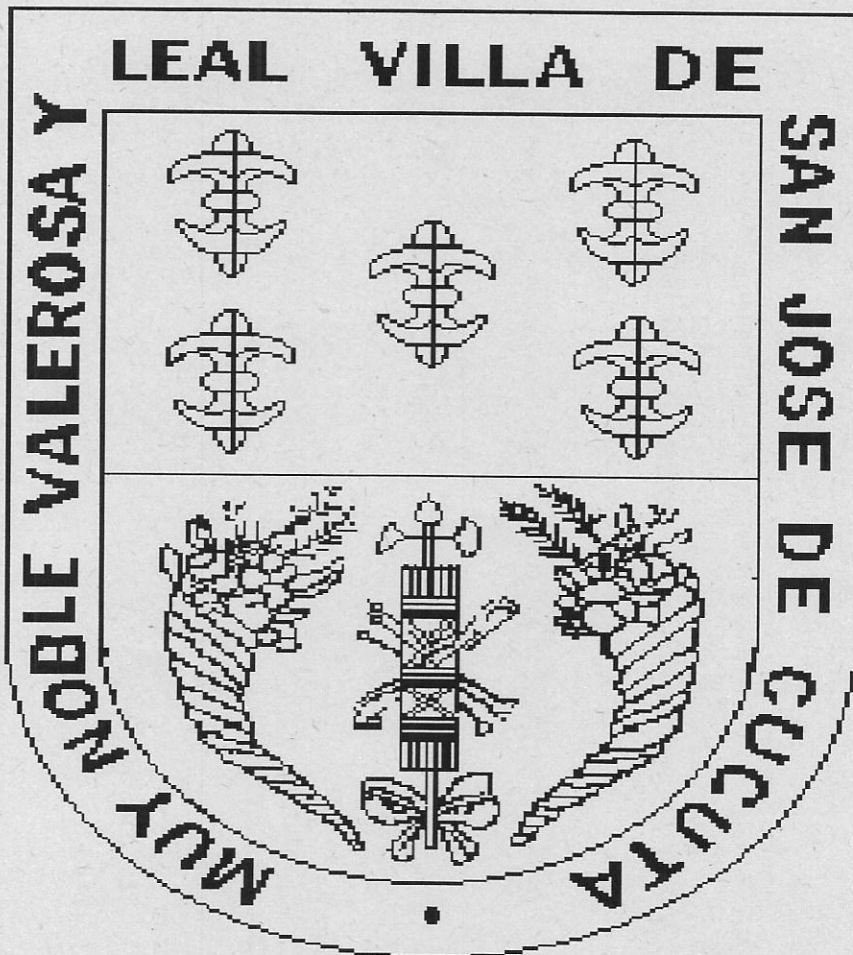


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 107

CÚCUTA, NOVIEMBRE 20 DEL 2020



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 530 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, RESPECTO Y GARANTÍA A LA PROTESTA PACÍFICA COMO UN EJERCICIO LEGÍTIMO DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN DURANTE LA JORNADA DE PARO NACIONAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020.”

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA



ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS
CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA
LEY 57 DE 1985 Y
ARTÍCULO #133 DEL
DECRETO LEY 1333 DE 1986
Y NORMAS CONCORDANTES

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

ABRAHAM ARARAT MAFLA
Secretario Privado Alcaldía

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ.
Secretaria General.

FRANSICO JAVIER CUADROS CASTILLO.
Secretario De Despacho, Secretaría de Gobierno.

MARIA VIRGINIA VALENCIA JIMENEZ.
Secretaria de Hacienda.

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTIZ.
Secretario De Despacho, Área Dirección Seguridad Ciudadana.

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE.
Secretaria de Despacho de Infraestructura.

ROSA EMILDA VARGAS VERGARA.
Secretaria De Despacho, Área Dirección Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario De Despacho, Área Dirección Tesorería General.

SERGIO ANDRES MALDONADO HUERTAS.
Secretario De Despacho, Área Dirección Desarrollo Social.

JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ.
Secretario De Despacho, Área Dirección Educativa.

RENE FRANCISCO DIAZGRANADOS VILLAMIZAR.
Director De Bienestar Social Y Programas Especiales.

MARGARITA MARIA CONTRERAS DIAZ.
Directora Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.

EDWIN GIOVANNI RODRIGUEZ PEREZ.
Director Centro Tecnológico De Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Jefe de oficina de Gestión de Riesgos y Desastres.

CONSTANZA EUGENIA QUINTERO CALDERON
Jefe de oficina de Tecnológicas de las Información y Comunicaciones TICS.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario De Despacho, Área Dirección Transito Y Transporte.

LINA MARIA JARAMILLO RAMIREZ.
Secretaría De Banco Y Progreso.

JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES.
Secretaría de la Equidad y Género.

HUGO MAURICIO ESPINOSA SANCHEZ.
Secretario de Vivienda.

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON.
Secretaria de Despacho, secretaria de Pos conflicto y cultura de paz.

VALENTINA RAMIREZ NOGUERA.
Secretaria de Despacho, Secretaria de Valorización y Plusvalía.

LINA PAOLA LEAL MOLINA.
Secretario de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria De Despacho Área Dirección Cultura Y Turística.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

AMANDA JESUSA SERPA GARZA.
Jefe Control Interno Disciplinario.

LUZ MARINA MONTES ROJAS.
Jefe Control Interno de Gestión.

JOSE RAMON VILLOTA LOPEZ.
Gerente Central De Transporte Estación Cúcuta.



CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

PERIODO 2020 – 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENERIQUE

CAICEDO PINZON VICTOR GUILLERMO

CASADIEGO ALBERT LUFRANDY

CASTELLANOS CARDENAS LUIS ALEJANDRO

CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO

CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO

CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS

DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO

DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY

DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO

FIGUEROA FERNANDEZ MARIO VICENTE

GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO

JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO

LEON BAEZ GUILLERMO

ORDOÑEZ CARVAJAL JUAN DIEGO

OVALLES AGUDELO NELSON

RAAD FORERO ALVARO ANDRES

RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME

VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	530	FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PAGINA Nº: 1 de 5

DECRETO No. 0530 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público, respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión durante la jornada de paro nacional del 21 de noviembre de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 2362 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *"Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 37° de la Constitución Política señala que *"toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que conforme a los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el derecho internacional en materia de derechos humanos, en especial las normas contenidas en el 2° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es compromiso del estado respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece, de conformidad con artículo 93 de la Constitución Política que los instrumentos de derechos humanos que prohíben su limitación, aún en estados de excepción debidamente ratificados por Colombia, se incorporan al ordenamiento interno con el mismo valor de la Constitución, esto es, *"son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional"* (sentencia C-067 de 2003).

Que el derecho de reunión y manifestación se encuentra contenido, entre otras disposiciones, en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el artículo 15 de la

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	530	FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PAGINA Nº: 2 de 5

Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Que el artículo 2° de la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" estipula que "los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades".

Que la Corte Constitucional colombiana ha reconocido la importancia de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión y de manifestación pacífica en sentencias como la T-456 de 1992, C-24 de 1994, C-742 de 2012 al afirmar que mediante su ejercicio se pretende legítimamente *"llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades que ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades"*.

Que el goce del derecho de reunión incluye, a su vez, el ejercicio de diferentes derechos, tales como los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a participar de los asuntos públicos, y que estos derechos se encuentran contenidos en los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que es obligación del Estado colombiano la protección de los derechos fundamentales de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, así como la implementación de estrategias jurídicas y sociales orientadas hacia la garantía plena de tales derechos.

Que el derecho a celebrar manifestaciones y reuniones públicas de carácter pacífico es un principio fundamental del sistema jurídico colombiano, como lo establece el artículo 107 de la Constitución Política *"se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos"*, en tanto el goce efectivo de este derecho es de vital importancia para la sociedad, para participar y tener injerencia en la elaboración y adopción de políticas públicas.

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad de todas las personas y a recibir la misma protección y trato de todas las autoridades y que impone al Estado la obligación de promover *"las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el inciso 1° del artículo 315° de la Constitución Política indica que son atribuciones del alcalde *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*

Que de conformidad con el artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, *"preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento"*.

Que la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto *"establecer las condiciones los deberes para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de obligaciones de las"*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO Nº:	530	FECHA:	19 DE NOVIEMBRE DE 2020
		PAGINA Nº:	3 de 5

personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Que el artículo 14° de la Ley 1801 de 2016, establece que: "los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que los artículos 204° y 205° de la Ley 1801 de 2016, señalan que los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política, la ley y las ordenanzas.

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2268 de 2017, corresponde a las autoridades militares adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, durante estas fechas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se suspenden permisos para el porte de armas de fuego desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC7641-2020 Radicado No. 11001-22-03-000-2019-02527-02, tuteló el derecho de todas las personas a manifestarse y el deber de las autoridades de "conjurar, prevenir y sancionar la intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas". La decisión se basa en la protección constitucional e internacional que tiene el derecho a la protesta y que las limitaciones a su ejercicio sólo pueden ser definidas legalmente, por tanto, no pueden otras autoridades atribuirse la definición de la manera en que las personas pueden disfrutar su derecho que en palabras de la Corte consiste en "disentir y a hacer público su pensamiento".

El Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta, el 09 de octubre de 2020, mediante Sentencia de Tutela Radicado 2020-00171 tuteló los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y a la dignidad humana y consecuencia, ordenó a la Policía Nacional, que se abstenga de utilizar los dispositivos de control electrónico, como para el caso es el tipo "TaiserX2", por parte de los policiales integrantes de los dispositivos de intervención especializada como los Escuadrones Móviles Antidisturbios, en la eventualidad que se presente la necesidad de su intervención por causa disturbios, motines y demás situaciones de violencia, en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas que se desarrollarán en el Departamento Norte de Santander para los meses de octubre y noviembre del 2020.

Que es un hecho de conocimiento público la convocatoria a jornadas de protestas, programadas para el 21 de noviembre de 2020 por organizaciones civiles, líderes estudiantiles, líderes sociales y sindicales.

Que se hace necesario, dentro de las jurisdicciones de los alcaldes municipales, adoptar medidas e impartir instrucciones para que dentro de las actividades de protesta social manifestada en la convocatoria de jornadas de protestas se desarrollen actividades de expresión social y democrática sin desbordar los límites constitucionales y legales, y de tal manera se garantice el derecho a la protesta social, pacífica y sin armas. Además, se conserve el orden público, la mitigación del riesgo de contagio por COVID-19, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en un Estado Social de Derecho.

En mérito de lo expuesto,

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	530,	FECHA:	19 DE NOVIEMBRE DE 2020
		PAGINA Nº:	4 de 5

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE el porte de todo tipo de armas contundentes (instrumento y acto que producen contusión o golpe), cortocontundentes (instrumentos que contienen una hoja de metal con bordes semirromos), cortopunzantes, punzantes (armas blancas o de herramientas que pueden ser usadas como tales) y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 00:00 horas del día veintiuno (21) de noviembre de 2020 y hasta las 00:00 horas del día veintidós (22) de noviembre de 2020.

Parágrafo 1°: En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019 expedido por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 2°: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, en el Municipio de Cúcuta, a partir de las 00:00 horas del día veintiuno (21) de noviembre de 2020 y hasta las 00:00 horas del día veintidós (22) de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Todos los participantes del ejercicio de la protesta pacífica del Municipio de Cúcuta deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

3.1. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas participantes del ejercicio de la protesta pacífica, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de las sanciones penales previstas en el artículo 368 y 369 del Código Penal, las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

3.2. DISTANCIAMIENTO FÍSICO: En el desarrollo de las actividades de protesta pacífica las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y municipal.

3.3. Las siguientes personas deberán abstenerse de participar en la protesta pacífica: i). Las que se encuentren en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico positivo de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19; ii). Las personas que, no teniendo síntomas, deben estar en aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada positiva con COVID-19; iii). Las personas que presenten síntomas de temperatura corporal superior a 38°C (fiebre), malestar general, tos, rinorrea, entre otros.

ARTÍCULO 4°. Activar el Puesto de Mando Unificado (PMU) para la atención y monitoreo de las protestas pacíficas que se desarrollarán el 21 de noviembre de 2020, con el fin de articular acciones de prevención, seguridad, respeto, gestión y atención de las situaciones que se den en el marco del ejercicio de la protesta pacífica.

ARTÍCULO 5°. Los Gestores de Convivencia o funcionarios delegados de la Secretaría de Gobierno Municipal deberán acompañar el desarrollo de la protesta pacífica con el fin de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas en articulación con el Ministerio Público.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No: 530	FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020	PAGINA N°: 5 de 5

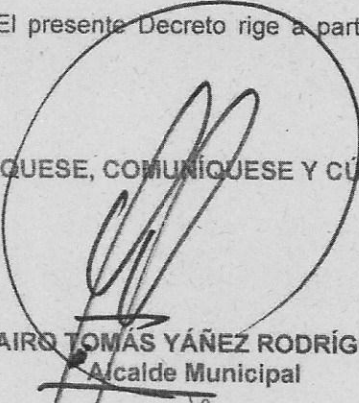
ARTÍCULO 6°. Corresponderá a la Policía Nacional adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el ejercicio a la protesta pacífica conforme con los manuales internos de la institución para la atención de este tipo de eventos. De igual manera, la Policía Nacional adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos y ciudadanas que no participen en la protesta, atendiendo el principio de proporcionalidad y dando cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia STC7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia y Sentencia 2020-00171 del Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta.

ARTÍCULO 7°. Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 8°. EXTENSIÓN MEDIDAS. Si las condiciones de seguridad y orden social lo ameritan, las medidas anteriormente señaladas, podrán ser extendidas hasta por 24 horas más.

ARTÍCULO 9°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa S. Gobierno.
 Aprobó: María Leonor Villamizar - Secretaria General
 Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta